

CONCEPTOS GENERALES SOBRE DELITOS FUNCIONARIOS

Delitos pormenorizados en contra de la función pública, constitutivos, asimismo, de infracciones administrativas, que impactan una adecuada adopción, implementación y operación de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delitos Funcionarios (DF).

• **Concepto de EMPLEADO PÚBLICO:**

El Artículo 260 del Código Penal define a los empleados públicos, en los siguientes términos "...se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular". Sin embargo, la jurisprudencia judicial ha hecho extensiva esa definición a los delitos vinculados con la función pública, comprendiendo a quienes desempeñen un cargo o una función pública cualquiera que sea el carácter del órgano para el que ejerzan estas funciones o la naturaleza jurídica del vínculo que los une al correspondiente servicio.

¿QUE SE ENTIENDE POR CORRUPCION?

- Por corrupción se entiende como la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole.
- En atención a la tarea fundamental que cumplen los empleados públicos, cuando la corrupción involucra a algunos de éstos, la legislación ha contemplado la figura denominada "**delitos funcionarios**".
"A mayor corrupción menor gobernanza, y a su vez, a menor corrupción mejor gobernanza".

Delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus funciones que afectan el buen funcionamiento de la administración:

1. **Nombramientos ilegales:** el artículo 220 del Código Penal contempla este delito, el cual sanciona al empleado público, que teniendo la facultad de nombramiento para proveer un cargo, designa, a sabiendas, a una persona que se encuentra afectada a una inhabilidad legal que le impida ejercerlo.
2. **Dictación irregular de normas:** el artículo 221 del Código Penal prevé este tipo penal. En este caso, se sanciona al funcionario público que dicte reglamentos o disposiciones generales, excediendo maliciosamente sus atribuciones.
3. **Resistencia:** delito regulado en el artículo 252, inciso 1° del Código Penal. Comete este delito todo funcionario público que se niegue abiertamente a obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos del servicio.
4. **Desobediencia:** este delito se encuentra previsto en el artículo 252, inciso 2° del Código Penal. La conducta punible consiste en que un funcionario público desobedezca una orden que su superior volvió a impartir.